

Ref: PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Dte: HOMERO MARCILLO

Ddo: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ROMERLIO FUELANTALA SEÑOIRA MARIA SOCORRO FUELANTALA BETANCOURT E INDETERMINADOS

Rad: 2022-000231-00

SECRETARIA. Palmira, mayo dieciséis (16) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.


NELST LLAINÍN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 696
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós

(2022)

El señor HOMERO MARCILLO, promueve a través de apoderado judicial demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra de los herederos determinados del causante JOSE ROMELIO FUELANTALA señora MARIA SOCORRO FUELANTALA BETANCOURT e indeterminados.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la señora MARIA DEL SOCORRO FUELANTALA BETANCOURT, adicional a ello, se debe indicar si existen más herederos determinados del fallecido.

b) Conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se deberá afirmar que la dirección y/o sitios suministrados corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

c) Se debe indicar en qué estado se encuentran los restos óseos del fallecido, si aún se encuentra inhumado, si se encuentra en osario, lo anterior a efectos de indagar si es factible realizar prueba de ADN, con los restos.

d) Se debe indicar si ya adelanto proceso de sucesión del causante JOSE ROMELIO.

e) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020, en el sentido de que el demandante no acredite al presentar la presente demanda, que simultáneamente haya enviado la demanda y de sus anexos a la demandada, se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovido por el señor HOMERO MARCILLO, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del causante JOSE ROMELIO FUELANTALA señora MARIA SOCORRO FUELANTALA BETANCOURT e indeterminados.

Ref: PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Dte: HOMERO MARCILLO

Ddo: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE ROMERLIO FUELANTALA SEÑOIRA MARIA SOCORRO FUELANTALA BETANCOURT E INDETERMINADOS

Rad: 2022-000231-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

3º). RECONOCER personería al Dr. MARIO FERNANDO CORAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.066.393 y T.P. No. 138.109 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



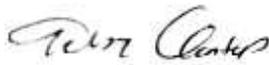
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17/05/2021
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d8fbd75f4c94cad64de3e0385b17a0a73ad0de1d8aabc4c4f0d034c43e03d14f**

Documento generado en 16/05/2022 10:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>